INFORME Nro. INF-SEC-REC-005-2019

INFORME DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES AL INFORME INF-AI-005-2018 DENOMINADO EVALUACIÓN DE LICITACIONES ABREVIADAS

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN 3
1.1. Origen de la auditoría 3
1.2. Objetivo del estudio 3
1.4. Valor agregado 3
1.5. Responsabilidad de la Administración y de la Auditoría. 4
1.6. Regulaciones la Ley General de Control Interno 4
1.7. Limitaciones 5
1.8. Metodología aplicada 5
1.9. Comunicación de resultados 5
2. RESULTADOS 5
2.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 4.1.1 5
➢ Criterio de la Auditoría sobre el estado de la recomendación 4.1.1 6
2.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 4.1.2. 6
➢ Criterio de la Auditoría sobre el estado de la recomendación 4.1.2. 8
2.3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 4.1.3. 9
➢ Criterio de la Auditoría sobre el estado de la recomendación 4.1.3. 13
2.4 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 4.1.4 13
➢ Criterio de la Auditoría sobre el estado de la recomendación 4.1.4 18
2.5 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 4.2.1 19
➢ Criterio de la Auditoría sobre el estado de la recomendación 4.2.1. 20
2.6 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 4.2.2. 20
➢ Criterio de la Auditoría sobre el estado de la recomendación 4.2.2. 21
3. CONCLUSIONES 22
4. RECOMENDACIONES 22

INFORME Nro. INF-SEC-REC-005-2019

04 de marzo del 2020

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen de la auditoría

El estudio tiene su origen en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2019, aprobado por el Auditor Interno y comunicado tanto al Concejo Municipal como a la Contraloría General de la República.

1.2. Objetivo del estudio

El objetivo general del estudio consistió *"Verificar el cumplimiento por parte de la Alcaldía Municipal o a quién ella haya delegado, de las recomendaciones contenidas en el informe de Auditoría INF-AI-005-2018,* denominado *"Evaluación de Licitaciones Abreviadas".*

1.3. Justificación, Alcance y Sujeción a las Normas.

El seguimiento de recomendaciones tiene su justificación en el cumplimiento a la norma 206 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público R-DC-64-2014 y a la norma 2.11.1 y 2.11.2 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría en el Sector Público N° R-DC-119-2009, para lo cual se incluyó en el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2019 el espacio correspondiente.

El Alcance comprendió la verificación de la suficiencia de las acciones tomadas por los destinatarios de las recomendaciones o bien los funcionarios en que el destinatario haya delegado el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe INF-AI-005-2018 desde la fecha de recepción del informe hasta el 05 de diciembre de 2019.

Así mismo el estudio fue desarrollado con sujeción a las *"Normas de Auditoría para el Sector Público"*, R-DC-064-2014.

1.4. Valor agregado

El valor agregado generado hacia la Administración como resultado del proceso de la evaluación a desarrollar, consiste en suministrarle como insumo para el proceso de toma de decisiones, un diagnóstico del estado de cumplimiento en que se encuentran

las recomendaciones contenidas en el informe INF-AI-005-2018 denominado *"Evaluación de Licitaciones Abreviadas"*.

1.5. Responsabilidad de la Administración y de la Auditoría.

La veracidad y exactitud de la información en la que se basó esta Auditoria para llegar a los resultados obtenidos en el presente informe, es responsabilidad de la Administración Activa.

La responsabilidad de esta Auditoría consistió evaluar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal de las recomendaciones contenidas en el informe INF-AI-005-2018, denominado *"Evaluación de Licitaciones Abreviadas"*.

1.6. Regulaciones la Ley General de Control Interno

Artículo 12. —Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

(...)

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan. (...)

Artículo 39. —Causales de responsabilidad administrativa. *El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*

[...]
Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente."

1.7. Limitaciones

En el desarrollo del estudio no se presentaron limitaciones.

1.8. Metodología aplicada

Para los efectos del presente estudio y como parte de las técnicas mediante las cuales la auditoría obtiene la evidencia para establecer la base de sus resultados, se realizó la revisión y análisis de los documentos que conforman el expediente de seguimiento de recomendaciones que al efecto ha dispuesto la Alcaldía Municipal, así como solicitudes adicionales de información.

1.9. Comunicación de resultados

La comunicación de los resultados producto del seguimiento de recomendaciones se efectuó mediante el oficio AI-041-2020 dirigido a la Alcaldía Municipal y con el oficio AI-042-2020 al Concejo Municipal, ambos de fecha 04 de marzo del 2020.

2. RESULTADOS

El informe de Auditoría INF-AI-005-2018 "Evaluación de Licitaciones Abreviadas" fue remitido a la Alcaldía Municipal para cumplimiento de las recomendaciones en el contenidas con el oficio AI-161-2018 fechado el 24 de julio de 2018 y al Concejo Municipal para cumplimiento con el oficio AI-162-2018 de la misma fecha.

Con el objetivo de verificar su cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe INF-AI-005-2018, la Auditoría Interna realizó las respectivas pruebas de cumplimiento~~,~~ obtenido los siguientes resultados:

2.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 4.1.1

- **Texto de la recomendación:**

La recomendación 4.1.1 fue dirigida a la Alcaldía Municipal en los siguientes términos:

Designar el contacto oficial entre la Alcaldía Municipal y la Auditoría Interna para efectos del seguimiento de este informe, junto con la designación de un responsable del expediente de cumplimiento de las recomendaciones, para que este cumpla con el rol de conformación, actualización, foliatura, custodia, conservación y suministro de acceso a dicho expediente.

- **Acciones emprendidas por la administración:**

La Alcaldía Municipal con el oficio MO-A-0640-18-2016-2020 de fecha 26 de abril del 2018 le indica a la coordinadora administrativa y al secretario de la alcaldía, lo siguiente:

(…)
Se designa como contacto oficial entre la Alcaldía Municipal y la Auditoría Interna para efectos del seguimiento de este informe a la Bach. Karla Lara Arias y como responsable del expediente de cumplimiento de las recomendaciones al secretario de la Alcaldía, Alexander Alvarado Molina, para que éste cumpla con el rol de conformación, actualización, foliatura, custodia, conservación y suministro de acceso a dicho expediente.

La señora Karla Lara será la encargada de llevar el control del plan de acciones enviado por la auditoría en el Excel adjunto.

- **Criterio de la Auditoría sobre el estado de la recomendación 4.1.1**

En razón de las acciones tomadas por la administración la recomendación 4.1.1. del informe de Auditoría INF-AI-005-2018, denominado "Evaluación de Licitaciones Abreviadas misma se da por Cumplida.

2.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 4.1.2.

- **Texto de la recomendación:**

La recomendación fue dirigida a la Alcaldía Municipal y textualmente indicaba:

Generar las acciones que procedan a efectos de que se concluya la revisión, aprobación y entrada en operación de los procedimientos en proceso de revisión por parte de la Comisión de Mejora Regulatoria, de manera tal que se posibilite el acceso a los mismos a más tardar el 31 de agosto de los corrientes.

- **Acciones emprendidas por la administración:**

- El 26 de julio del 2018 la Alcaldía Municipal dirige a la Comisión de Mejora Regulatoria el oficio MO-A-0641-18-2016-2020, solicitando lo siguiente:
Reciba un cordial saludo, conforme a la recomendación 4.1.2. del informe INF AI-005-2018 del Auditor Interno, el cual corresponde al estudio denominado "Auditoría de Evaluación de las Licitaciones Abreviadas", mismo que le fue

remitido a la Alcaldía mediante el oficio AI-161-2018 y que se les adjunta, solicito se concluya la revisión de los procedimientos por parte de la Comisión de Mejora Regulatoria para que la Alcaldía proceda a su aprobación y posteriormente los funcionarios municipales puedan implementarlos a partir del 1 de setiembre de 2018.

- El 11 de febrero de 2020 la Auditoría Interna remite a la Alcaldía Municipal el oficio AI-028-2020 con el cual le requiere informarnos el estado de aprobación actual de los procedimientos en referencia y en forma particular el referente las Licitaciones Abreviadas.

- El 13 de febrero de 2020 la señora Alcaldesa Municipal dirige a la Comisión de Mejora Regulatoria el oficio MO-A-0130-20-2016-2020, con el cual les solicita lo siguiente:

  Les recuerdo que el 26 de julio del 2018 la Alcaldía Municipal dirige a la Comisión de Mejora Regulatoria el oficio MO-A-0641-18-2016-2020, solicitando lo siguiente:

  Reciba un cordial saludo, conforme a la recomendación 4.1.2. del informe INF AI-005-2018 del Auditor Interno, el cual corresponde al estudio denominado "Auditoría de Evaluación de las Licitaciones Abreviadas", mismo que le fue remitido a la Alcaldía mediante el oficio AI-161-2018 y que se les adjunta, solicito se concluya la revisión de los procedimientos por parte de la Comisión de Mejora Regulatoria para que la Alcaldía proceda a su aprobación y posteriormente los funcionarios municipales puedan implementarlos a partir del 1 de setiembre de 2018.

  Por tanto, se les solicita un informe de cumplimiento a la recomendación 4.1.2. para remitirlo a la Auditoría Interna, en el plazo de 4 días naturales.

- El 14 de febrero de 2020 con el oficio MO-COMERE-002-2020 firmando como Comisión de Mejora Regulatoria, en respuesta al oficio MO-AM-0130-20-2016-2020 el señor Josué Azofeifa Arroyo indica lo siguiente:

  En atención al oficio MO-AM-0130-20-2016-2020, le informamos que esta Comisión remitirá los procedimientos que le competen a la Proveeduría otorgándole un plazo perentorio no mayor a 15 días hábiles, posterior al cual serán convocados para su exposición, como pasos previos al dictamen de esta Comisión.

- El 18 de febrero del 2020 con el oficio MO-PRV-0010-2020, el señor Jeffry Miranda indica que *"Se enviará el procedimiento de la proveeduría corregido a la Comisión correspondiente para su debida aprobación antes del viernes 21 de febrero".*

- El 27 de febrero de 2020 se verifica el envío por parte del señor Proveedor Municipal para revisión de mejora regulatoria, de los procedimientos de la Proveeduría Municipal, según se puede ver en la siguiente imagen.

De: Jeffrey Miranda Mena
Enviado: miércoles, 26 de febrero de 2020 07:48
Para: Josué Azofeifa Arroyo <jazofeifa@muniorotina.go.cr>; Comisión de Mejora Regulatoria <comisiondemejoraregulatoria@muniorotina.go.cr>
Cc: Margot Montero <mmontero@muniorotina.go.cr>
Asunto: Procedimientos Proveeduría para su aprobación

Buenos días:

En acato a la solicitud, se adjunta el procedimiento general de la Proveeduría de forma individual, para su respectiva aprobación.

Quedo atento a cualquier consulta!!

Saludos Cordiales

Jeffry Miranda Mena
Proveedor Municipal

Municipalidad de Orotina
Costado Sur, Parque José Martí
Orotina, Alajuela, Costa Rica
Tel **2428 8047 ext 140**
jmiranda@muniorotina.go.cr

- El 27 de febrero de 2020 vía se le indica al señor Josué Azofeifa que hemos sido conocedores de que ya don Jeffry Valerio les remitió revisados los procedimientos de la Proveeduría Municipal y se le consulta sobre las acciones que se tomaran con dichos procedimientos y el plazo dentro del cual serán tomadas, a lo cual también vía correo y en la misma fecha, nos indica que la Comisión de Mejora regulatoria los revisará el próximo 6 de marzo de 2020.

➢ **<u>Criterio de la Auditoría sobre el estado de la recomendación 4.1.2.</u>**

Del análisis de las acciones tomadas por la administración, se establece que la recomendación fue dirigida a la Alcaldía Municipal, quien desde el 26 de julio de 2018 solicitó a la Comisión de Mejora Regulatoria se concluyera la revisión de los procedimientos para que la Alcaldía los aprobara y posteriormente los funcionarios municipales los pudiesen implementar a partir del 1 de setiembre de 2018 (otorgó para ello un mes y 5 días), no obstante es hasta el 14 de febrero de 2020, es decir 1 año 6 meses y 19 días después y como resultado del seguimiento dado por esta Auditoría y que la Comisión de Mejora Regulatoria realiza una solicitud formal a

la Proveeduría Municipal, se verifica además que la proveeduría Municipal revisó y remitió a la Comisión de Mejora Regulatoria los procedimientos y la comisión de Mejora Regulatoria establece como fecha de revisión de dichos procedimientos el 06 de marzo de 2020.

Dado lo anterior **la recomendación se da por cumplida,** se hace la observación a la señora Alcaldesa sobre la importancia que reviste una vez aceptadas las recomendaciones de la Auditoría Interna sobre su constante monitoreo para lograr el cumplimiento de estas en los plazos establecidos, asimismo, se deja bajo la responsabilidad de la Comisión de Mejora regulatoria los trámites subsiguientes para la aprobación y entrada en operación de los procedimientos de la Proveeduría Municipal.

2.3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 4.1.3.

- **Texto de la recomendación:**

Ordenar a la instancia que corresponda emprender en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de consolidación de esta recomendación, las acciones necesarias orientadas a que los adjudicatarios de Licitaciones Abreviadas cuyos montos cancelados al fisco por concepto de especies fiscales fueron inferiores a los resultantes de la aplicación de la fórmula de cálculo de Especies Fiscales N° DGABCA-NC-12-2016 emitida Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, procedan a realizar en favor del fisco los pagos de las diferencias individuales canceladas de menos, lo anterior por un monto global de ¢615,927.65 (seiscientos quince mil novecientos veintisiete colones con 65/100).

- **Acciones emprendidas por la administración:**

- El 26 de julio de 2018, la Alcaldía Municipal dirige al Lic. Jeffrey Valerio Castro y a la Lic. Marielos Cordero Rojas el oficio MO-A-0642-18-2016-2020, con el cual les indica:

Reciba un cordial saludo, conforme a la recomendación 4.1.3. del informe INF AI-005-2018 del Auditor Interno, el cual corresponde al estudio denominado "Auditoría de Evaluación de las Licitaciones Abreviadas", mismo que le fue remitido a la Alcaldía mediante el oficio AI-161-2018 y que se les adjunta, les solicito emprender las acciones necesarias para que los adjudicatarios de Licitaciones Abreviadas cuyos montos cancelados al fisco por concepto de especies fiscales fueron inferiores a los resultantes de la aplicación de la fórmula

de cálculo de Especies Fiscales N° DGABCA-NC-12-2016 emitida Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, procedan a realizar en favor del fisco los pagos de las diferencias individuales canceladas de menos, lo anterior por un monto global de ¢615,927.65 (seiscientos quince mil novecientos veintisiete colones con 65/100).

Para cumplir con dicha recomendación se otorga un plazo de 25 días naturales a partir del recibimiento del oficio.

- El 11 de febrero de 2020, con el oficio AI-028-2020 la Auditoría Interna requiere a la señora Alcaldesa informarnos las acciones generadas por el señor Valerio Castro y la señora Cordero Rojas para dar cumplimiento a la recomendación.

- El 13 de febrero de 2020 la señora Alcaldesa Municipal dirige a los señores Jeffrey Miranda Mena y a la Licda. Marielos Cordero Rojas el oficio MO-A-0128-20-2016-2020 con el cual puntualmente les indica:

Les recuerdo que el 26 de julio de 2018, la Alcaldía Municipal dirige al Lic. Jeffrey Valerio Castro y a la Lic. Marielos Cordero Rojas el oficio MO-A-0642-18-2016-2020, siendo lo correcto el envío al Lic. Jeffrey Miranda Mena en su calidad de Proveedor Municipal, en el cual les indica:

"Reciba un cordial saludo, conforme a la recomendación 4.1.3. del informe INF AI-005-2018 del Auditor Interno, el cual corresponde al estudio denominado "Auditoría de Evaluación de las Licitaciones Abreviadas", mismo que le fue remitido a la Alcaldía mediante el oficio AI-161-2018 y que se les adjunta, les solicito emprender las acciones necesarias para que los adjudicatarios de Licitaciones Abreviadas cuyos montos cancelados al fisco por concepto de especies fiscales fueron inferiores a los resultantes de la aplicación de la fórmula de cálculo de Especies Fiscales N° DGABCA-NC-12-2016 emitida Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, procedan a realizar en favor del fisco los pagos de las diferencias individuales canceladas de menos, lo anterior por un monto global de ¢615,927.65 (seiscientos quince mil novecientos veintisiete colones con 65/100)."

Por tanto, se les solicita un informe de cumplimiento a la recomendación 4.1.3. para remitirlo a la Auditoría Interna, en el plazo de 4 días naturales.

- El 17 de febrero la Licda. Marielos Cordero Rojas con oficio MO-A-DHM-096-2020, informa a la señora Alcaldesa Municipal lo siguiente:

En atención al oficio MO-A-0128-20-2016-2020, seguimiento al informe INF-AI-005-2018, según recomendación 4.1.3, el cual se refiere a las diferencias en los

pagos de especies fiscales, según conversación con el Proveedor Municipal, se realizó la revisión del detalle aportado por la Auditoría, quedando resuelto los casos con los montos más relevantes como lo son:

2017LA-000003-01	Constructora Montedes S.A.	234,269,780.34	586,299.45	58,567.45	(527,732.00)
2017LA-000013-01	ProDUS-UCR	32,000,000.00	80,625.00	0.00	(80,625.00)

Los anteriores casos fueron subsanados, el primero recuperando el monto y el segundo no correspondía por tratarse de un ente público. Con respecto a los demás casos quedaré en espera del informe de la Proveeduría para determinar la siguiente gestión a realizar desde esta dirección.

- El 18 de febrero de 2020 el señor Jeffry Miranda Castro emite el oficio MO-PRV-0010-2020 con el cual respecto a la recomendación indica:

Se subsanó (El 07 de agosto del 2018) el monto más relevante, de la Licitación 2017LA-000003-01 por 527.732,00 colones, Las especies fiscales de la UCR no aplican por Ley y los demás montos que corresponden al gasto de papel y no a timbres, no se recuperan pero si se implementa en los siguientes procesos) Ver adjunto.

G.C.R. Nº 5

BCR
SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA

Nº 679170 I

ENTERO A FAVOR DEL GOBIERNO DE COSTA RICA

Ministerio de Hacienda
Tesorería Nacional

Lugar y fecha: Orotina, [illegible] del 2018

El señor: Montedes S.A.

ha depositado, a favor del Gobierno de Costa Rica, la suma de

¢ 527,732) Quinientos veinte siete mil

setecientos treinta y dos colones colones

por el siguiente concepto:

Licitación Abreviada 2017LA-000003-01

Construcción del Boulevard y eje de conexión con Kiosco del Parque Central de Orotina"

Municipalidad de Orotina.

BCR OFICINA OROTINA
07 AGO. 2018
HAROLD MOLINA DELGADO
OFICIAL COMERCIAL

Copia: Interesado

I

MUNICIPALIDAD DE OROTINA
Proveeduría
07 AGO. 2018
RECIBIDO

- **Criterio de la Auditoría sobre el estado de la recomendación 4.1.3.**

Dadas las acciones tomadas por la administración, la recomendación se da por **cumplida.**

2.4 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 4.1.4

- **Texto de la recomendación:**

La recomendación fue dirigida a la Alcaldía Municipal e indicaba:

Generar las directrices necesarias a efectos de que, en un plazo de 30 días posteriores a la consolidación de esta recomendación, se generen e incluyan en las actividades de control interno institucional (procedimientos de control Interno), los controles atientes a los que se hace referencia en los artículos 8, 16 y 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

- **Acciones emprendidas por la Administración:**

- El 26 de julio del 2018 la señora Alcaldía Municipal dirige a la Comisión de Control Interno el oficio MO-A-0643-18-2016-2020 en el que les indica lo siguiente:

  Conforme a la recomendación 4.1.4. Del informe INF AI-005-2018 del Auditor Interno, el cual corresponde al estudio denominado "Auditoría de Evaluación de las Licitaciones Abreviadas", mismo que le fue remitido a la Alcaldía mediante el oficio AI-161-2018 y que se les adjunta, les solicito presentar los procedimientos referentes a lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

  Para cumplir con dicha recomendación se otorga un plazo de 25 días naturales a partir del recibimiento del oficio.

- El 11 de febrero de 2020, con el oficio AI-028-2020 se solicita a la señora Alcaldesa informarnos los productos emitidos por la Comisión de Control Interno para dar cumplimiento a la recomendación.

- El 13 de febrero de 2020 la señora Alcaldesa Municipal remite a la Comisión de Control Interno el oficio MO-A-0127-20-2016-2020, indicándoles puntualmente lo siguiente:

  Les recuerdo que el 26 de julio del 2018 la Alcaldía Municipal dirige a la Comisión de Control Interno el oficio MO-A-0643-18-2016-2020 en el que les indica lo siguiente:

"Conforme a la recomendación 4.1.4. Del informe INF AI-005-2018 del Auditor Interno, el cual corresponde al estudio denominado "Auditoría de Evaluación de las Licitaciones Abreviadas", mismo que le fue remitido a la Alcaldía mediante el oficio AI-161-2018 y que se les adjunta, les solicito presentar los procedimientos referentes a lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Para cumplir con dicha recomendación se otorga un plazo de 25 días naturales a partir del recibimiento del oficio."

Por tanto, se les solicita un informe de cumplimiento a la recomendación.

- El 18 de febrero de 2020 el señor Jeffry Valerio Castro dirige a la señora Alcaldía Municipal el oficio CI-001-2020 en el cual transcribe el Acuerdo 1, tomado por la Comisión de Control Interno en el acta CCI-02, que dice:

Acuerdo1: *Enviar oficio a la alcaldía del acta CCI-02-2020 que contiene el análisis realizado respecto a lo solicitado en el oficio MO-A-127-20-2016-2020, con copia al departamento de proveeduría y al área legal para su conocimiento.*

El análisis realizado por la Comisión de Control Interno, en lo que nos interesa, indica lo siguiente:

3. *Que con la entrada en vigor a nivel Municipal del Sistema de Compras Públicas (SICOP) en todas sus compras, se cumple con el 100% según dicta el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.*

4. *Que en la actualidad se están revisando los siguientes procedimientos que tiene relación directa con el proceso de proveeduría.*

a) Procedimiento para la programación de las compras y la elaboración del Programa de Adquisiciones
b) Procedimiento de compras directas de escasa cuantía
c) Procedimiento de compras directas por excepción
d) Procedimiento de procedimientos ordinarios (Abreviadas o Públicas)

Los mismos serán enviados a la comisión de Mejora Regulatoria en plazo de 15 días naturales.

5. *Específicamente el procedimiento de procedimientos ordinarios (Abreviadas y/o Públicas) es el que tiene relación directa con las observaciones emanadas del informe.*

Conclusiones y recomendaciones:

Por tanto, de manera colegiada se concluye que para dar respuesta a los solicitado por la Auditoría interno en la recomendación 4.1.4, se puede subsanar incluyendo en el procedimiento anteriormente mencionado que:

1. *Que se incluya en el ¨Procedimiento de procedimientos ordinario) Abreviadas y/o Públicas¨ el encargado de proveeduría incluya un apartado denominado (**cumplimiento alcances artículo No 8**) en el cual se velará por el cumplimiento de las disposiciones emanadas en el artículo 8 del Reglamento sobre Refrendos de las Contrataciones de la Administración Pública, en el cual se verifiquen los siguientes aspectos:*

1) *Que exista contenido presupuestario suficiente y disponible para cubrir el precio contractual, según lo dispone el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa.*

2) *Que para la selección del contratista se haya seguido el procedimiento ordinario de concurso o la excepción de contratación directa que corresponda según el ordenamiento jurídico vigente. Debe entenderse que el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General de la República para determinar la procedencia del refrendo, no implica la revisión de legalidad del proceso de evaluación y selección del contratista, salvo en lo expresamente dispuesto en este artículo, pues para tales efectos las partes legitimadas cuentan con las vías recursivas ordinarias.*

3) *Que estén incorporados en el expediente administrativo de la contratación, los estudios técnicos, legales, financieros, económicos y administrativos, así como cualquier otro que sustente y se requiera para la selección del objeto contractual y los demás términos del cartel, cuando así lo requiera el ordenamiento jurídico. Es entendido que la solución técnica adoptada por la Administración es de su entera discrecionalidad y responsabilidad, por lo que la Contraloría General de la República se limitará a verificar la existencia de los estudios requeridos por el ordenamiento jurídico o de las razones que justifican su ausencia.*

4) *Que las partes tengan la capacidad jurídica para acordar y suscribir las obligaciones contenidas en el contrato, para tales efectos el análisis de refrendo verificará la existencia de la siguiente información:*

i. Certificación o constancia de que el contratista se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, vigente al momento de solicitud del trámite de refrendo.

ii. Certificación registral o notarial que acredite la representación legal de la contratista para la fecha de firma del contrato y cuando corresponda, para su respectiva adenda.

iii. Declaración jurada en la que se exprese por parte del contratista que no se encuentra afectado por el régimen de prohibiciones previsto en la Ley de Contratación Administrativa y que se encuentra al día en el pago de impuestos nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento a dicha Ley.

5) *Que consten en el expediente de la contratación, la garantía de cumplimiento y cualquier otra garantía requerida por el cartel del concurso, que se deba hacer valer en la etapa de ejecución contractual, así como el pago de las especies fiscales que correspondan, según el ordenamiento jurídico.*

6) *Que los derechos, obligaciones y demás condiciones incluidas en el contrato, se ajusten a los términos del cartel y sus modificaciones, a la oferta adjudicada y sus aclaraciones, así como a los términos del acto de adjudicación y de los estudios técnicos que lo sustentan, en el entendido de que el análisis de refrendo no implica en absoluto una validación de los estudios técnicos en cuestión, la cual es de entera responsabilidad de los funcionarios o consultores de la Administración que los suscriben. Cuando en el contrato se incluyan términos que difieran de los estipulados en los documentos señalados anteriormente, en la nota de remisión a la que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, se deberá señalar el sustento técnico, financiero y jurídico del cambio, según corresponda.*

7) *Que los derechos, obligaciones y demás condiciones incluidas en el contrato, resulten sustancialmente conformes con la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y la normativa especial que regule la materia objeto del*

contrato administrativa según corresponda. Para este propósito, la Administración identificará en la nota de remisión a la que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, el marco jurídico especial aplicable a la relación contractual sometida al trámite de refrendo, con indicación de la norma y el articulado específico aplicable al caso concreto.

En el caso de los contratos administrativos de entes, empresas y órganos públicos cuya actividad contractual esté regida por principios de contratación y no por los procedimientos ordinarios de selección del contratista regulados en la Ley de Contratación Administrativa y en su Reglamento, el análisis de refrendo verificará el cumplimiento de la legislación y normativa especiales que regulan su actividad contractual, para lo cual debe cumplirse con lo indicado en este inciso en cuanto a precisar la normativa específica aplicable.

8) *Que el precio del contrato se ajuste a los términos del avalúo administrativo, en los casos que así corresponda, y según los términos dispuestos en el ordenamiento jurídico.*

2. *Que se incluya en el procedimiento anteriormente mencionado un apartado denominado ¨**refrendo**¨, en el cual el área Legal verifique en el expediente en cumplimiento de las disposiciones emanadas en el artículo 8 del Reglamento sobre Refrendos de las Contrataciones de la Administración Pública,*

- El 18 de febrero de 2020 el señor Proveedor Municipal dirige a la señora Alcaldesa Municipal el oficio MO-PRV-0010-2020 con el cual en torno a la recomendación 4.1.4 indica lo siguiente:

  Se contempla dicho apartado, como un punto del procedimiento de la Proveeduría

  En el mismo oficio el señor Jeffry Miranda indica que "*Se enviará el procedimiento de la proveeduría corregido a la Comisión correspondiente para su debida aprobación antes del viernes 21 de febrero".*

- El 27 de febrero de 2020 esta auditoría verifica el envío por parte del señor Proveedor Municipal para revisión de mejora regulatoria, de los procedimientos de la Proveeduría Municipal (se verifica la inclusión del apartado refrendo), según se puede ver en la siguiente imagen.

De: Jeffrey Miranda Mena
Enviado: miércoles, 26 de febrero de 2020 07:48
Para: Josué Azofeifa Arroyo <jazofeifa@muniorotina.go.cr>; Comisión de Mejora Regulatoria <comisiondemejoraregulatoria@muniorotina.go.cr>
Cc: Margot Montero <mmontero@muniorotina.go.cr>
Asunto: Procedimientos Proveeduría para su aprobación

Buenos días:

En acato a la solicitud, se adjunta el procedimiento general de la Proveeduría de forma individual, para su respectiva aprobación.

Quedo atento a cualquier consulta!!

Saludos Cordiales

Jeffry Miranda Mena
Proveedor Municipal

Municipalidad de Orotina
Costado Sur, Parque José Martí
Orotina, Alajuela, Costa Rica
Tel **2428-8047 ext 140**
jmiranda@muniorotina.go.cr

- El 27 de febrero de 2020 vía se le indica al señor Josué Azofeifa que hemos sido conocedores de que ya don Jeffry Valerio les remitió revisados los procedimientos de la Proveeduría Municipal y se le consulta sobre las acciones que se tomaran con dichos procedimientos y el plazo dentro del cual serán tomadas, a lo cual también vía correo y en la misma fecha, nos indica que la Comisión de Mejora regulatoria los revisará el próximo 6 de marzo de 2020.

➢ **<u>Criterio de la Auditoría sobre el estado de la recomendación 4.1.4</u>**

Del análisis de las acciones tomadas por la administración, se establece que la recomendación fue dirigida a la Alcaldía Municipal, quien desde el 26 de julio de 2018 solicitó a la Comisión de Mejora Regulatoria presentar los procedimientos referentes a lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual les otorgó 25 días naturales que vencían el 21 de agosto de 2018, no obstante es hasta el 14 de febrero de 2020, es decir prácticamente 1.5 años después que la Comisión de Mejora Regulatoria realiza el análisis de la recomendación y resuelve como opción más viable que incluir lo concerniente a refrendos como un apartado del procedimiento de Proveeduría.

Se verifica que la Proveeduría Municipal revisó y remitió a la Comisión de Mejora Regulatoria los procedimientos y la comisión de Mejora Regulatoria establece como fecha de revisión de dichos procedimientos el 06 de marzo de 2020.

Dado lo anterior **la recomendación se da por cumplida**, se hace la observación a la señora Alcaldesa sobre la importancia que reviste una vez aceptadas las recomendaciones de la Auditoría Interna sobre su constante monitoreo para lograr el cumplimiento de estas en los plazos establecidos y se deja bajo la responsabilidad de la Comisión de Mejora regulatoria los trámites subsiguientes para la aprobación y entrada en operación de los procedimientos de la Proveeduría Municipal.

2.5 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 4.2.1

- **Texto de la recomendación:**

Esta recomendación también fue dirigida a la Alcaldía Municipal y textualmente indicaba lo siguiente:

Tomar las medidas que correspondan para que se proceda en forma inmediata a realizar los ajustes procedimentales pertinentes a efectos de que tanto en los procesos de licitación abreviada como en los demás procesos ordinarios de Contratación Administrativa, se adopte como práctica que en caso de identificación en las ofertas de aspectos subsanables o insustanciales se proceda de conformidad con lo establecido en los artículos que van del 80 al 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

- **Acciones emprendidas por la administración:**

El 26 de julio del 2018 la Alcaldía Municipal con el oficio MO-A-0644-18-2016-2020 le solicita al Proveedor Municipal lo que se menciona a continuación:

Reciba un cordial saludo, conforme a la recomendación 4.2.1. del informe INF AI-005-2018 del Auditor Interno, el cual corresponde al estudio denominado "Auditoría de Evaluación de las Licitaciones Abreviadas", mismo que le fue remitido a la Alcaldía mediante el oficio AI-161-2018 y que se les adjunta, les solicito implementar como práctica general que tanto en los procesos de licitación abreviada como en los demás procesos ordinarios de Contratación Administrativa, en caso de identificación en las ofertas de aspectos subsanables o insustanciales se proceda de conformidad con lo establecido en los artículos que van del 80 al 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Asimismo, conforme a la recomendación 4.2.2. del informe mencionado deberá adoptar como práctica el realizar, documentar y adicionar a los expedientes de licitaciones abreviadas y demás procedimientos ordinarios de contratación, los estudios de admisibilidad de ofertas, junto con la elaboración del cuadro

comparativo al que hace referencia el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

El 11 de febrero de 2020 la Auditoría Interna envía a la Alcaldía Municipal el oficio AI-028-2020 con el cual y dado que en el expediente que lleva esta auditoría no consta evidencia al respecto, se le solicita informarnos sobre las acciones tomadas por la Proveeduría Municipal para dar cumplimiento a las dos recomendaciones en análisis.

- **Criterio de la Auditoría sobre el estado de la recomendación 4.2.1.**

Dado lo anterior, **la recomendación 4.2.1 se da por cumplida** y se deja bajo la responsabilidad de la Comisión de Mejora Regulatoria la revisión de procedimientos y desarrollo de gestiones para su aprobación y puesta en práctica y bajo la responsabilidad de la Proveeduría Municipal como encargado de conducir el procedimiento de Contratación el velar por la corrección de aspectos subsanables en caso de requerirse en determinado proceso de contratación administrativa.

2.6 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 4.2.2.

- **Texto de la recomendación:**

Recomendación dirigida a la Alcaldía Municipal en el sentido de:

Tomar las medidas que correspondan para que se proceda en forma inmediata a realizar los ajustes procedimentales pertinentes a efectos de que se adopte como práctica el realizar, documentar y adicionar a los expedientes de licitaciones abreviadas y demás procedimientos ordinarios de contratación, los estudios de admisibilidad de ofertas, junto con la elaboración del cuadro comparativo al que hace referencia el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

- **Acciones emprendidas por la administración:**

- El 26 de julio del 2018 la Alcaldía Municipal con el oficio MO-A-0644-18-2016-2020 le solicita al Proveedor Municipal lo que se menciona a continuación:

Reciba un cordial saludo, conforme a la recomendación 4.2.1. del informe INF AI-005-2018 del Auditor Interno, el cual corresponde al estudio denominado "Auditoría de Evaluación de las Licitaciones Abreviadas", mismo que le fue remitido a la Alcaldía mediante el oficio AI-161-2018 y

que se les adjunta, les solicito implementar como práctica general que tanto en los procesos de licitación abreviada como en los demás procesos ordinarios de Contratación Administrativa, en caso de identificación en las ofertas de aspectos subsanables o insustanciales se proceda de conformidad con lo establecido en los artículos que van del 80 al 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Asimismo, conforme a la recomendación 4.2.2. del informe mencionado deberá adoptar como práctica el realizar, documentar y adicionar a los expedientes de licitaciones abreviadas y demás procedimientos ordinarios de contratación, los estudios de admisibilidad de ofertas, junto con la elaboración del cuadro comparativo al que hace referencia el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

- El 11 de febrero de 2020 la Auditoría Interna envía a la Alcaldía Municipal el oficio AI-028-2020 con el cual y dado que en el expediente que lleva esta auditoría no consta evidencia al respecto, se le solicita informarnos sobre las acciones tomadas por la Proveeduría Municipal para dar cumplimiento a las dos recomendaciones en análisis.

➢ **<u>Criterio de la Auditoría sobre el estado de la recomendación 4.2.2.</u>**

Si bien sobre este punto en particular no se tiene respuesta por parte de la Alcaldía Municipal, en la revisión de los procedimientos remitidos por el señor Proveedor a la comisión de Mejora Regulatoria, se tiene que en el punto 9 de dichos procedimientos textualmente se indica:

9. Solicitar al usuario o la unidad técnica especializada el estudio técnico de las ofertas.

Si a criterio de la Proveeduría se requiere análisis técnico, legal y/o financiero, mediante el sistema se le solicita a la persona experta en el tema para que emita su criterio e informe si las ofertas cumplen con las especificaciones cartelarias, todo de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento.

También, a su propio criterio la Proveeduría podrá coordinar con la Unidad Técnica, legal y/o financiera realizar el estudio de las ofertas, para facilitar el proceso de evaluación de las mismas.

La proveeduría definirá el plazo a otorgar para realizar el estudio técnico de las ofertas.

Dado lo anterior, **la recomendación 4.2.2 se da por cumplida** y se deja bajo la responsabilidad de la Comisión de Mejora Regulatoria la revisión de procedimientos y desarrollo de gestiones para su aprobación y puesta en práctica y bajo la responsabilidad de la Proveeduría Municipal la implantación, la operación, la evaluación, el mejoramiento el perfeccionamiento de dichos procedimientos.

3. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas de verificación desarrolladas, en forma resumida se presenta el siguiente cuadro, en cual se muestra el estado de las recomendaciones contenidas en el informe INF-AI-005-2018 "Evaluación de Licitaciones Abreviadas".

N° recomendación	Destinatario	ESTADO DE LA RECOMENDACION	
		Cumplida	Incumplida
4.1.1	Alcaldía Municipal	√	
4.1.2		√	
4.1.3		√	
4.1.4		√	
4.2.1		√	
4.2.2		√	

4. RECOMENDACIONES

Como producto de los resultados obtenidos de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe INF-AI-005-2018 denominado *"Evaluación de Licitaciones Abreviadas",* en el cual se establece que las 6 recomendaciones emitidas el informe se encuentran cumplidas, no se emiten nuevas recomendaciones y el INF-AI-005-2018, se da por cerrado.

Atentamente,

OMAR ANTONIO VILLALOBOS HERNANDEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por OMAR ANTONIO VILLALOBOS HERNANDEZ (FIRMA)
Fecha: 2020.03.04 15:47:45 -06'00'

Lic. Omar Villalobos Hernández
AUDITOR INTERNO

Nota: Queda en poder de la Auditoría Interna como evidencia del trabajo realizado, un archivo electrónico que contiene la totalidad de los documentos generados en el desarrollo del estudio.